

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0 0187

31 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FREDY PAEZ CASTRO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2400 DEL 23 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **FREDY PAEZ CASTRO**

Dirección de notificación usuario CL 3 N 18 - 17 T 1 AP 904

Funcionario que expidió el acto: ***SAMUEL AUGUSTO RAMOS LONDOÑO***

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 31 DE JULIO de 2020

Señor:

FREDY PAEZ CASTRO

Dirección: CL 3 N 18 - 17 T 1 AP 904

Cel.: 319 2026 849

Matriculas. **15120 -124309— 137593 – 116950 – 116960**

Correo: fredypaezcas@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2400 del 23 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0187 correspondiente RES.PQRDS 2400 del 23 DE JULIO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 15120 - 124309— 137593 – 116950 – 116960 “.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 2400
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 15120 -124309– 137593 – 116950 – 116960

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

ONSIDERANDO

1. Que el señor **FREDY PAEZ CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad por los cobros que se han venido realizando en inmuebles de su propiedad que se encuentran desocupados y sobre los que ha hecho la reclamación en varias oportunidades ya que le promedian en el consumo porque el medidor no tiene movimiento. MATRICULAS No.**124309-137593-116950-116960**.

Respecto a la matricula No.**15120**, se le promedió consumo porque no fue posible acceder al inmueble a tomar la lectura, y al momento de asistir a las oficinas de atención al usuario, lo atendió el señor JORGE MARIO ARANGO RESTREPO quien tuvo un mal comportamiento y respuesta grosera e inadecuada a su reclamo.

2. Que este despacho dispuso la práctica de una visita al predio identificado con la matricula No.**15120** correspondiente al predio ubicado en el Barrio La Milagrosa Mz.10 Casa 10, la cual arrojó los siguientes resultados: LECTURA 1173, 2 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SIN FUGAS, PREDIO ESTUVO DESOCUPADO.ATENDIO ROSA DELGADO.
3. Que verificado en el sistema el historial de las lecturas tomadas en el predio ubicado en **Barrio La Milagrosa Mz.10 Casa 10 identificado con la Matricula No. 15120**, se observa que la última lectura certera tomada fue el día 23 de diciembre de 2019 en 1152 M3, para los meses de enero, febrero y marzo no se pudo tomar lectura porque lugar donde se encuentra ubicado el medidor se encuentra "BAJO LLAVE", por lo que se cobró por promedio.
4. Que desde el mes de abril de 2020 hasta el mes de diciembre de 2019, con lecturas Normales (1172-1152=20) a la matricula **15120** se le han cobrado **35 M3** de consumo, cuando en realidad el predio ha consumido 20 m3, por lo que se dispondrá al área de facturación descontar 15 M3 de consumo cobrados de más para estos periodos. Así:

 Separar					
Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
1188	1183	5	-1	NORMAL	27/06/2020
1183	1172	11	-1	NORMAL	28/05/2020
1172	1163	9	-1	NORMAL	27/04/2020
1163	0	8	-1	NORMAL	27/03/2020
0	0	9	42	BAJO LLAVE	26/02/2020
0	1152	9	42	BAJO LLAVE	28/01/2020
1152	1144	8	-1	NORMAL	26/12/2019
1144	1138	6	-1	NORMAL	27/11/2019
1138	1130	8	-1	NORMAL	29/10/2019
1130	1120	10	-1	NORMAL	27/09/2019
1120	1111	9	-1	NORMAL	28/08/2019
1111	1101	10	-1	NORMAL	26/07/2019
1101	1089	12	-1	NORMAL	27/06/2019

Nota: de igual manera se observa en nuestro sistema que la cuenta 49773719 correspondiente al mes de febrero ya fue objeto de liquidación y/o ajuste tal y como se observa en el pantallazo de nuestro sistema así:

50097915	4376	2020	3	2020-03-27 11:07:29	2020-04-08 12:00:00	\$14.181	\$14.235	\$14.235	\$0
49773719	4357	2020	2	2020-02-26 11:10:10	2020-03-09 12:00:00	\$14.927	\$4.504	\$4.504	\$0
49445508	4338	2020	1	2020-01-28 11:16:05	2020-02-10 12:00:00	\$14.927	\$14.927	\$14.927	\$0
49118198	4319	2019	12	2019-12-26 04:21:31	2020-01-10 12:00:00	\$13.801	\$13.801	\$13.801	\$0

- 5 Que respecto a los derechos y de deberes de los usuarios, la normatividad vigente nos dice lo siguiente: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Para el caso concreto tenemos entonces que los consumos facturados durante los últimos dos periodos de facturación, han obedecido al consumo promedio del predio, dado que la entidad no ha estado en la posibilidad de efectuar la toma de lecturas certeras del aparato de medición, por cuanto, al efectuar las labores ordinarias de lectura, se reporta reiterativamente la observación de lectura MEDIDOR BAJO LLAVE.

- 6 Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 Artículo 9° Numeral 9.1 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, prestado por las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., **CLÁUSULA 12 LAS OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO, será obligación principal del usuario del servicio prestado: "5. permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica".**
- 7 Que revisado el historial de la **Matricula 124309** correspondiente al inmueble ubicado en el **Barrio La Nueva Cecilia CL 3 N 18 - 17 T 1 AP 904 EDIFICIO ATIKA**, se observa que durante los últimos seis periodos de facturación las lecturas se han tomado cada mes de manera certera, y el consumo se ha facturado de conformidad con las diferencias arrojadas por el medidor, y con observaciones de lectura Normales en todos los meses tal y como se observa en el siguiente pantallazo de nuestro sistema.

Separar						
Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	
			Código	Descripción		
406	401	5	-1	NORMAL	8/07/2020	
401	395	6	-1	NORMAL	8/06/2020	
395	388	7	-1	NORMAL	8/05/2020	
388	385	3	-1	NORMAL	8/04/2020	
385	383	2	-1	NORMAL	6/03/2020	
383	380	3	-1	NORMAL	7/02/2020	
380	377	3	-1	NORMAL	9/01/2020	
377	374	3	-1	NORMAL	6/12/2019	
374	370	4	-1	NORMAL	7/11/2019	

- 8 Que revisado el historial de la **Matricula 137593** correspondiente al predio ubicado en el **Barrio Nueva Cecilia CR 15 2N - 18 AP 905 VERTICE** se observa que durante los últimos seis periodos de facturación las lecturas se han tomado al medidor de agua instalado en el predio, tal y como se observa en el pantallazo de nuestro sistema, además se estableció para los dos ultimo periodos observación de lectura **DESOCUPADO** a fin de evitar reclamaciones así:

Separar						
Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	
			Códi	Descripción		
65	65	0	85	DESOCUPADO	8/07/2020	
65	65	0	85	DESOCUPADO	8/06/2020	
65	65	0	-1	NORMAL	8/05/2020	
65	65	0	-1	NORMAL	8/04/2020	
65	65	0	-1	NORMAL	6/03/2020	
65	64	1	-1	NORMAL	7/02/2020	
64	64	0	-1	NORMAL	9/01/2020	
64	62	2	-1	NORMAL	6/12/2019	
62	59	3	-1	NORMAL	7/11/2019	
59	55	4	-1	NORMAL	7/10/2019	

- 9 Que revisado el historial de la **Matricula 116960** correspondiente al predio ubicado en **LA CIUADELA DEL CAFE CL 49 31 - 2 T 5 AP 1205**, se observa que durante los últimos seis periodos de facturación las lecturas se han tomado cada mes de manera certera, y el **consumo** ha sido 0 porque el medidor no arrojó movimiento, presentando la misma lectura de 632 M3 con observación **DESOCUPADO** tal y como se observa en el pantallazo de nuestro sistema así:

Separar						
Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	
			Código	Descripción		
632	632	0	85	DESOCUPADO	27/06/2020	
632	632	0	85	DESOCUPADO	28/05/2020	
632	632	0	85	DESOCUPADO	27/04/2020	
632	632	0	85	DESOCUPADO	27/03/2020	
632	632	0	85	DESOCUPADO	26/02/2020	
632	632	0	85	DESOCUPADO	28/01/2020	
632	632	0	-1	NORMAL	26/12/2019	

- 10 Que revisado el historial de la **Matricula 116950** correspondiente al predio ubicado en **LA CIUADAELA DEL CAFE CL 49 31 - 2 T 5 AP 1202**, se observa que durante los últimos seis periodos de facturación las lecturas se han tomado cada mes de manera certera, con observación de lectura **NORMAL** y el consumo se ha facturado de conformidad con las diferencias arrojadas por el medidor de agua instalado para tal fin, como se observa en el pantallazo de nuestro sistema así.

Separar							
Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Tipo Cobro		Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	Código	Descripción	
877	855	22	1	DIFERENCIA ...	-1	NORMAL	27/06/2020
855	833	22	1	DIFERENCIA ...	-1	NORMAL	28/05/2020
833	814	19	1	DIFERENCIA ...	-1	NORMAL	27/04/2020
814	798	16	1	DIFERENCIA ...	-1	NORMAL	27/03/2020
798	784	14	1	DIFERENCIA ...	-1	NORMAL	26/02/2020
784	765	19	1	DIFERENCIA ...	-1	NORMAL	28/01/2020
765	748	17	1	DIFERENCIA ...	-1	NORMAL	26/12/2019
748	731	17	1	DIFERENCIA ...	-1	NORMAL	27/11/2019

- 11 Que mediante resolución de **Gerencia No. 0277 de marzo 24 de 2020**, se ordenó Suspender los términos procesales referentes a intervención de particulares y/ servidores públicos de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, tales como: contestación de documentos, tramites de derechos de petición, recursos, notificaciones, visitas técnicas, jurisdicción coactiva, etc; con el fin de respetar el debido proceso; esto a raíz de la restricción de movilidad fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020.
- 12 Que mediante resolución de **Gerencia No 0560 de julio 14 de 2020** se ordena reanudar los términos procesales suspendidos y referentes a intervenciones de particulares y/ servidores públicos en todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP
- 13 Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Acceder a las pretensiones del señor **FREDY PAEZ CASTRO** en lo relacionado con la **Matricula 15120** correspondiente al **Barrio La Milagrosa Mz.10 Casa 10** ya que fueron corregidos y ajustados los M3 cobrados de más, en la cuenta de Febrero 49773719 según se relaciona en el numeral 4° de la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que a la **Matricula 124309** correspondiente al inmueble ubicado en el **Barrio La Nueva Cecilia_CL 3 N 18 - 17 T 1 AP 904 EDIFICIO ATIKA**, se observa que durante los últimos seis periodos de facturación las lecturas se han tomado cada mes de manera certera, y el consumo se ha facturado de conformidad con las diferencias arrojadas por el medidor con observaciones de lectura Normales.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario que a la **Matricula 137593** correspondiente al inmueble ubicado en el **Barrio Nueva Cecilia CR 15 2N - 18 AP 905 VERTICE**, se observa que durante los últimos seis periodos de facturación las lecturas se han tomado cada mes de manera certera, y que se está facturando como predio DESOCUPADO tal y como se relaciona en el numeral 8° de la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario que a la **Matricula 116960** correspondiente al predio ubicado en **LA CIUDADELA DEL CAFE CL 49 31 - 2 T 5 AP 1205** que durante los últimos seis periodos de facturación las lecturas se han tomado cada mes de manera certera, y el consumo ha sido 0 porque el medidor no registra movimiento, presentando la misma lectura de **632 M3** y con observación de lectura **DESOCUPADO**.

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario que a la **Matricula 116950** correspondiente al predio ubicado en **LA CIUDADELA DEL CAFE_CL 49 31 - 2 T 5 AP 1202** que durante los últimos seis periodos de facturación las lecturas se han tomado cada mes de manera certera, y el consumo se ha facturado de conformidad con las diferencias arrojadas por el medidor de agua instalado para tal fin en el predio, observando además que los consumos se han incrementado durante los últimos dos meses como se observa en el numeral 10° de la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: Ofrecer disculpas al peticionario señor **FREDY PAEZ CASTRO** por los inconvenientes que se le hayan podido ocasionar con el mal comportamiento del señor **JORGE MARIO ARANGO RESTREPO**, situación que será informada al Jefe Inmediato del funcionario a fin que se tomen los correctivos del caso.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al peticionario, señor **FREDY PAEZ CASTRO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de julio de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL AUGUSTO RAMOS LONDOÑO
Abogado Contratista EPA E.S.P.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2400 del 23 de Julio de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Armenia, Quindío. 23 de julio de 2020

Señor:

FREDY PAEZ CASTRO

Dirección del predio: Barrio Nueva Cecilia CL 3 N 18 - 17 T 1 AP 904 Y 905 Edificio ATIKA
Barrio La Milagrosa Mz.10 Casa 10
Edificio Vértice Apto 905
Calle 49 No.31-2 TORRE 5 APTO 1202 y 1205.

Matriculas. **15120 -124309— 137593 – 116950 – 116960**

Correo: fredypaezcas@hotmail.com

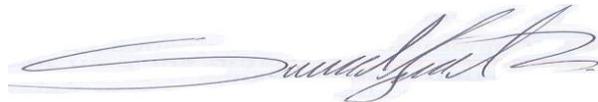
Armenia, Quindío.

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos**, del **Decreto 491 de 2020**, por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución **PQRDS No. 2400** del 23 julio de 2020 por medio de la cual se resuelve una petición, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico: atencionalciudadano@epa.gov.co

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio



SAMUEL AUGUSTO RAMOS LONDOÑO

Abogado Contratista EPA E.S.P.

DIRECCIÓN COMERCIAL

Anexo: Res. PQRDS No **2400** del 23 de julio de 2020.